

RAD. 080013110008-2022-00102-00
REF. ALIMENTOS DE MAYOR
DTE. CINDY MARIA GARIZAO VILLADIEGO
DDO. MARIO MANUEL MADERA MENDOZA
AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Señora Juez, A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a la fecha no ha notificado al demandado.

Barranquilla, 11 de octubre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digitalizado se observa que la parte demandante no ha realizado la diligencia de notificar a la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles aporte las diligencias de notificación a la parte demandada, en caso tal, no realice la diligencia de notificación se dispondrá el archivo provisional del proceso en su condición de inactivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1°. Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles aporte las diligencias de notificación a la parte demandada, de conformidad a la parte motiva de este proveído, so pena de ordenar su archivo provisional por inactividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ca36d2da3e7fa7bdb564a95345bf60d81176773993d3fb6a433d7930507fae**

Documento generado en 13/10/2022 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>